PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA

No. FDLRUU-LP-003-2026

OBJETO:

"PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2673 "RAFAEL URIBE URIBE CULTURAL Y ARTÍSTICA".

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** ($1.269.349.059)

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 2026

TÍTULO PRIMERO

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE E INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato adjudicado, está conformado por la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República de Colombia, y específicamente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (conformado entre otras, por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015), las normas orgánicas del presupuesto, el Estatuto Tributario, la Ley 789 de 2002, Ley 1111 de 2006, ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

Frente al contrato que se deriva el presente proceso de selección, es importante señalar que el régimen colombiano de contratación estatal se caracteriza por ser un modelo que parte de incorporar a la normatividad aplicable a los contratos estatales las reglas propias del derecho privado. En efecto, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*.

Esta situación dota de una autonomía significativa a las entidades estatales contratantes en la medida en que les permite aplicar el régimen de derecho privado, cuando estén frente a una inexistencia de disposiciones especiales de derecho público.

Frente al particular el Consejo de Estado ha señalado que, *"el contrato estatal en el derecho colombiano es el resultado de la tensión existente entre dos polos opuestos: la visión económica liberal reflejada en el emblema ideológico de la autonomía de la voluntad, de un lado y, de otro, la responsabilidad que frente a los intereses de la colectividad corresponde a las entidades públicas lo cual les impone objetivos y fines por los cuales deben propender, tensión ésta que arroja como resultado "un nuevo equilibrio de las relaciones contractuales que debe construirse sobre las polaridades que, en lugar de oponerse y excluirse recíprocamente, deben complementarse"*[1]

De acuerdo con lo anterior y en línea con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en la Ley 80 de 1993, el vínculo contractual existente entre la entidad estatal y el particular u entidad estatal dependerá de la función económico-social que el acto jurídico esté llamado a cumplir o, en otros términos, de los elementos que permiten configurar el tipo contractual del cual se trate. En esta línea, las partes podrán celebrar contratos típicos o atípicos. En términos generales, un contrato típico es un negocio jurídico que se encuentra desarrollado en la Ley (como el arrendamiento o la compraventa) y un contrato atípico, cuya estructura o forma no está consagrado ni regulado en la Ley, teniendo en cuenta que su creación se produce; **(i)** con la mezcla de elementos propios de tipos contractuales previamente existentes, o **(ii)** con la combinación de elementos contractuales típicos con elementos originales o regidos por normas generales o próximas. Dentro de los denominados contratos atípicos,

[1] Al respecto confróntese la Sentencia del 18 de marzo de 2010, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

se encuentran los contratos mixtos, o contratos que incluyen elementos contractuales típicos y atípicos. En los contratos mixtos, existe un solo contrato con elementos de diferentes contratos, pero con una unidad de causa.[2]

Dicho lo anterior, se tiene que los contratos son actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, esto en los términos de los dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia especializada en la materia.

Con respecto a los contratos estatales, dispone la Ley que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrarlos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado[3].

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a **Licitación Pública** de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

1.1.2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió **el proyecto** del Pliego de Condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del objeto de la presente contratación, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este **proyecto del Pliego de Condiciones** serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, **la Entidad**, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El oferente deberá elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo establecido y exigido en las secciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y anexar la documentación exigida en cada una de ellas teniendo en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su oferta.

El hecho de que los oferentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutados los trabajos, o se suministrarán los bienes o se prestará el servicio, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

El oferente deberá informarse de todas las regulaciones tributarias vigentes en Colombia; por lo tanto, al preparar

---

[2] Ibidem.
[3] Sentencia de constitucionalidad No. 671 del 28 de octubre de 2015, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos. Expediente No. RE-213.

la oferta deberá tener en cuenta todos los gastos legales, retención en la fuente, derechos e impuestos a que haya lugar por ley, que puedan afectar sus precios y hayan de causarse durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, cuando el proponente no llenare los requisitos para participar o no reúna las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquiere derecho alguno, la Entidad no asume responsabilidad alguna.

1.1.3. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

En caso de que el SECOP II no esté disponible para su acceso, consulta y cargue de documentación se deberá consultar la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, radicar la solicitud en la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, descargar el certificado de indisponibilidad que emite la Agencia y enviar las correspondientes solicitudes, observaciones y/o documentos al correo electrónico soporte@secop.gov.co. Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: natalia.fajardo@gobiernobogota.gov.co.

1.2 GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

La Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

De allí que es obligación de los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-delsecop-ii, en donde encontraran, entre otros: 1. Guía para realizar el registro en el SECOP II. 2. Pasos para registrarse en el SECOP II. 3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II. 4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II. 5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II. 6. Guía para manifestar interés a través del SECOP II. (Procesos de Selección abreviada de menor cuantía). 7. Guía para presentar ofertas en el SECOP II. 8. Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II. Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO Y CONDICIONES DE LA OFERTA

2.1. RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

Partiendo del régimen jurídico aplicable y las buenas prácticas en materia de contratación administrativa, a continuación, se brindan las principales recomendaciones para los participantes y participes del presente proceso y del eventual contrato:

1. Lea cuidadosamente el contenido del Pliego de Condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado, así como la asignación de riesgos establecidos.

2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad general ni especial o prohibiciones para contratar.

3. Cerciórese de cumplir con las condiciones y requisitos señalados en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquellos que la requiera.

5. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con la propuesta y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el Pliego de Condiciones.

6. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Pliego de Condiciones.

7. Suministre toda la información requerida a través del Pliego de Condiciones y sus anexos.

8. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido.

9. Siga y cumpla las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.

10. Tenga presente el lugar, la fecha y hora límite prevista para presentar la oferta.

11. Tenga en cuenta que **toda consulta deberá formularse por escrito; no se atenderán consultas personales ni telefónicas**. Ningún convenio verbal con funcionarios o contratistas de la Entidad, antes, durante o después de la entrega de las ofertas, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

12. Recuerde que, en su condición de proponente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella se encuentre.

13. Verifique los ítems no ofertables en el anexo técnico y oferta económica. La modificación de estos ítems genera rechazo de la propuesta.

14. La presentación de la propuesta, por parte del interesado, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que el Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de lo requerido por la Entidad, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del futuro y eventual contrato que se celebre.

15. Revise la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el nombre del tomador, objeto asegurado, número de proceso, la vigencia y el valor asegurado, de acuerdo a lo exigido en el Pliego de Condiciones.

16. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.

17. En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

18. Las expresiones proponentes u oferentes usadas en el presente documento tienen el mismo significado.

19. Verifique en el anexo oferta económica y en el anexo técnico los ítems no ofertables, modificar sus valores ocasionará rechazo de la propuesta.

20. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

21. Todos los documentos del proceso de selección deben tramitarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. Los documentos que se alleguen a la Entidad vía correo electrónico o en físico **no serán tenidos como válidos en el marco del proceso**.

En este contexto, solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II., único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y la Entidad. Igualmente, las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita a través de la misma plataforma.

2.1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

Partiendo del régimen jurídico aplicable y las buenas prácticas en materia de contratación administrativa, a continuación, se brindan los principales aspectos del proceso de selección:

1. Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, uniones temporales y/o consorcios, que dentro de su objeto social comprenda el desarrollo de

actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, lo cual será objeto de verificación, y estar legalmente autorizado para tal efecto según el certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces.

2. En todo caso los participantes deben tener capacidad para contratar conforme a las normas legales (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

3. No deberán encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes (entre otras, numeral 4 del Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000) , ni encontrarse en conflicto de intereses con **el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** (en adelante la **Entidad**). Dicha situación se entenderá declarada por el proponente bajo juramento con la firma de la propuesta o del contrato, según el caso.

El proponente declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5° de la Ley 828 de 2003 *"Sanciones Administrativas",* en cuyo tercer inciso se establece: *"El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".*

4. La duración de la persona jurídica nacional o consorcio o unión temporal no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección.

5. El Representante Legal de la persona jurídica debe estar debidamente facultado o autorizado mediante documento para presentar la oferta y celebrar el posterior contrato.

6. Cuando el proponente obre por conducto de un representante o apoderado, allegará con su propuesta, copia del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, en los términos del Código General del Proceso o norma modificatoria.

7. Los proponentes extranjeros deberán presentar sus documentos, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del país de origen. No obstante, estos documentos deberán venir suscritos por el representante legal de la firma oferente.

8. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, deben presentar sus estados financieros consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados en pesos colombianos a la tasa de cambio vigente.

9. Las disposiciones contenidas en este pliego de condiciones en cuanto a la forma en que se deben allegar por parte de los proponentes extranjeros los documentos se aplicarán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

10. Cuando el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la *"Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros",* no se requiere de la consularización a que se refiere el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con

el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del proponte de origen extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

11. Todos los documentos otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y las disposiciones que para ello señale la agencia de contratación pública Colombia Compra Eficiente.

12. Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

13. De conformidad con el artículo 260 del Código de Comercio *"una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquellas se denominarán filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria".* Así las cosas, la filial o subsidiaria podrá invocar la subordinación, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, acreditar experiencia relacionada con el objeto del presente proceso de selección, a través de su empresa matriz.

De acuerdo a lo anterior la casa matriz deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aportar junto con la oferta un poder con amplias facultades suscrito por el representante legal de la casa maguatez donde autorice expresamente a la filial o subordinada a presentar los requisitos habilitantes del pliego de condiciones de la casa matriz que requiera el proponente, y la autorización para presentar la oferta y suscribir todo acto o contrato con ocasión al presente proceso de selección, asumiendo expresamente la responsabilidad solidaria con el proponente derivada de la presentación de su oferta.

- El poder de que trata el numeral anterior deberá venir en original debidamente suscrito y apostillado o legalizado, según corresponda.

- Para que la invocación de subordinación sea válida, además de lo anterior, el proponente deberá demostrar que la casa matriz, cuenta con una participación accionaria en la filial o subordinada, de conformidad con el artículo 28 y 29 de la ley 222 de 1995, y normas concordantes.

14. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta mínimo el valor de la oferta presentada.

15. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales se deberán acreditar los siguientes requisitos:

a. Cumplir individualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

b. Haber sido conformados antes de presentar la propuesta y que el término de su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas. Así mismo, cada uno de sus integrantes deberá tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y su liquidación y un (1) años más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección.

c. En el documento de constitución, los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones y responsabilidad de sus integrantes. En el caso de Uniones Temporales se deberán indicar además los términos y extensión de su participación en la propuesta y en su ejecución, esto en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

d. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la **Entidad**, esta las impondrá por igual a cada uno de los integrantes.

e. Los miembros del Consorcio o unión temporal deberán designar mediante documento autorizado con la firma de cada una de las partes, la persona que para todos los efectos los representa y su suplente.

f. Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación entre los integrantes que conforman el Consorcio o la Unión Temporal. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización de la **Entidad**, en este evento el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

g. Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en el pliego de condiciones deberán acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad que fuere competente conforme a la Ley colombiana y a lo previsto en el pliego de condiciones.

16. En el presente proceso de selección objetiva se escogerá el ofrecimiento más favorable para la **Entidad** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

17. Todas las propuestas presentadas válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, dando cumplimiento al principio de selección objetiva para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y la realización de los fines que se buscan.

18. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes, de conformidad con lo establecido en la ley 1882 de 2018. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo señalado.

19. En la fecha y hora establecida en el cronograma de este proceso de selección, la **Entidad** pondrá a disposición de los oferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

20. Durante el traslado de los análisis y las evaluaciones, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o

mejorar su propuesta y únicamente podrá entregar soportes o aclaraciones que sustenten el ofrecimiento realizado.

21. Mediante acto administrativo, se ordenará la apertura del proceso correspondiente, quedando establecidas la duración del proceso y la fecha de cierre del mismo.

2.1.2. PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Partiendo del régimen jurídico aplicable y las buenas prácticas en materia de contratación administrativa, a continuación, se brindan los principales aspectos del proceso de análisis y evaluación de las ofertas:

1. En la etapa de verificación de cumplimento de requisitos y documentos señalados en el capítulo correspondiente se llevará a cabo para la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

2. **La Entidad**, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, realizará la verificación de los siguientes requisitos habilitantes, en la clasificación exigida en el presente documento, de acuerdo con el Registro Único de Proponentes – RUP., allegado con la oferta, expedido por la Cámara de Comercio, así:

a. Capacidad Jurídica.
b. Capacidad financiera.
c. Capacidad Técnica o de experiencia.

3. En consecuencia, con lo anterior, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, las especificaciones técnicas y la capacidad financiera serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

4. En caso de ser necesario se requerirá a los proponentes para que aclaren o alleguen documentos, en el momento que se publique el informe de evaluación preliminar y dichos requerimientos deberán ser presentados por los oferentes dentro del término que señala la Ley para la presente modalidad de selección.

5. En el caso de no subsanar los documentos requeridos dentro del término previsto, la propuesta presentada será objeto de rechazo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

6. Las propuestas se evaluarán de conformidad con los criterios de ponderación para la asignación de puntajes previstos en el presente pliego de condiciones.

7. Para efectos de adelantar la verificación y evaluación de las propuestas del presente proceso de selección, el ordenador del gasto de la Entidad designará un comité evaluador, quien deberá adelantar su labor de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a lo establecido en el pliego de condiciones y las normas legales aplicables.

8. El comité asesorará a la Entidad durante el proceso de selección, para lo cual entre otras responsabilidades validará el contenido de los requerimientos efectuados, evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y las normas legales aplicables.

9. El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y

recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

10. En el evento en que el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

CAPÍTULO III

ETAPAS Y TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. CONVOCATORIA PÚBLICA Y AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación, se efectuará convocatoria pública a través de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Dicho aviso contendrá la información establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.2. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De acuerdo con el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II., los documentos publicados hasta antes del acto de apertura del proceso se entienden que forman parte integral del proyecto de pliego de condiciones, en ese sentido, la Entidad publicará todos estos documentos, por el término legal establecido en el cronograma de actividades, con el propósito de que los interesados presenten las observaciones a las condiciones de contratación allí establecidas.

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deberán ser presentadas con anterioridad a la fecha del acto que ordena la apertura. Los pliegos de condiciones definitivos, que serán todos los documentos que hacen parte del proceso, podrán incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada.

En la fecha establecida en el cronograma se publicarán todos los documentos que forman parte del proyecto de pliego de condiciones, sobre el mismo y su documentación soporte (estudios previos), se podrán presentar observaciones escritas, en el sitio destinado para el proceso.

No se recibirá como se expresó al principio del presente documento, oficio alguno que no sea enviado a través del SECOP II; por ende, ninguna aclaración verbal afectará el contenido de los documentos, ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal o en medio diferente al indicado.

3.3. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Se efectuará la publicación del proyecto de pliego de condiciones y sus documentos asociados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 a través del SECOP II, por el término establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En razón a la cuantía del presupuesto oficial, se informa que en virtud de lo establecido en la ley 2069 de 2020, NO es posible que el presente proceso sea limitado a convocatoria de MIPYMES.

3.5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

La Entidad proferirá el acto administrativo de apertura el cual deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, conforme lo señale el cronograma del presente proceso de selección.

3.6. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (NO APLICA)

En atención a la modalidad de selección el presente proceso de selección NO se requiere manifestación de interés por parte de los interesados.

3.7. CONSULTA DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO O DOCUMENTOS INFORMATIVOS

Los pliegos definitivos o documentos informativos, así como todos los archivos o anexos que hacen parte del presente proceso de selección, se podrán consultar desde la apertura del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Nota: Será exclusiva responsabilidad del interesado consultar y verificar que la información que adquiere a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II., corresponda al proceso y la etapa del mismo en el cual desee participar, no siendo de recibo reclamo alguno al respecto, la cual es publicada por la Entidad.

3.8. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y ASIGNACIÓN, TIPÍFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el presente proceso de selección SI se efectuará audiencia de aclaración del pliego de condiciones y asignación, tipificación y estimación de riesgos.

Dicha audiencia se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La audiencia pública será realizada de manera virtual; para tal efecto, el link de la audiencia será informado a los proponentes y demás interesados en el proceso, a través de la opción de mensaje pública del proceso.

2. De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se estableció la matriz de riesgos para el presente proceso de selección como se puede observar en los estudios previos elaborados, así como lo contenido en el presente pliego de condiciones.

3. De acuerdo con el cronograma y en la fecha y hora fijada, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. En esta misma audiencia los interesados podrán solicitar aclaraciones al contenido del pliego de condiciones.

5. La Entidad indicará los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento, que será comunicado mediante SECOP II, a través de mensajes públicos en el presente proceso de selección.

6. En todo caso se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia.

3.9. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES - DOCUMENTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO O ANEXOS

Cualquier modificación del pliego de condiciones o adición a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adendas, las cuales formarán parte integral del proceso de selección. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en el SECOP II, y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta, por lo tanto, las mismas se entienden comunicadas de conformidad con lo establecido en este numeral.

Los proponentes contarán con el tiempo suficiente que permita ajustar las propuestas a las modificaciones realizadas.

3.10. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanaciones, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II., único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y la Entidad. Igualmente, las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita a través de la misma plataforma

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y la Entidad deberán estar escritos en castellano, en caso contrario no se tendrán en cuenta para efectos de evaluación.

Los documentos de soporte de la propuesta proporcionados por el proponente adjunto a la misma, en el evento de encontrarse en otro idioma, deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano, diferente de los catálogos o fichas técnicas del bien que pueden ser en traducción simple. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

3.11. ENTREGA DE OFERTAS

Las ofertas podrán ser presentadas por los oferentes, desde la fecha de inicio prevista en el cronograma hasta el plazo límite fijado en el mismo, en el sitio destinado para este proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

No se aceptarán ofertas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. En este sentido, no se aceptarán ofertas recibidas por correo, radicación o entrega en oficinas del Fondo de desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe. De suceder este evento, las propuestas respectivas serán devueltas al proponente sin abrir.

Nota 1: para la presentación de la propuesta económica los proponentes deberán diligenciar la misma en el cuestionario establecido en SECOP II. no obstante, como quiera que el contrato se adjudicará por el total del

presupuesto oficial, el proponente deberá de igual forma colocar el valor total del presupuesto oficial en la plataforma SECOP II.

3.12. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE

Cuando la Entidad lo estime conveniente, el plazo del cierre del proceso se podrá prorrogar mediante adenda y antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. La solicitud de prórroga se debe hacer por escrito en los medios dispuestos por el SECOP II.

3.13. ACTO DE CIERRE

El cierre se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso a través del SECOP II, la cual señala de manera independiente los días y horas del avance del proceso.

Seguido al acto de cierre, el SECOP II emitirá la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de las propuestas. Este trámite se realizará de acuerdo con los manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para el tema.

No se aceptarán las propuestas que llegaren de manera parcial, enviadas por correo, entregadas en dependencia o después de la hora fijada en los aspectos generales del presente pliego para el cierre del proceso selectivo.

En el caso tal que solo un proponente presente su propuesta, antes de la fecha y hora establecida para el cierre del proceso, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del mismo y presentará el informe del mismo, si no se presenta ningún otro proponente, se le adjudicará el contrato, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con los parámetros establecidos para la evaluación de las propuestas.

3.14. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes de tipo jurídico, financieros y de experiencia y/o técnico de las propuestas, así como de aquellos que asignen puntaje.

La Entidad podrá solicitar al oferente las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni solicitar variación alguna a los términos de las mismas. Lo anterior, de conformidad con la ley 1882 de 2018.

3.15. TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR

En la fecha y hora establecida en el cronograma de este proceso de selección, se pondrá a disposición de los oferentes el informe preliminar de Requisitos Habilitantes y Evaluación de las propuestas, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II para que dentro de este mismo término presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o alleguen los documentos que se le requieran para subsanar su propuesta.

El deber de requerir a los proponentes los documentos que sean necesarios para habilitar sus ofertas, se entiende

cumplido con la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes, por lo que es deber de cada Oferente revisar cuidadosamente el contenido de los mismos, allegar todos los documentos que sean necesarios para subsanar su oferta.

Los requisitos habilitantes solo podrán ser subsanados durante él TÉRMINO DE TRASLADO del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de las propuestas. Durante este término, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5o de la Ley 1882 de 2018).

El oferente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no pueden subsanarse.

Durante el traslado de los análisis y las evaluaciones preliminares, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas y únicamente podrán entregar soportes o aclaraciones que sustenten el ofrecimiento realizado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

3.16. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las observaciones presentadas por los Proponentes durante el traslado del Informe Preliminar de Evaluación y la Subsanación de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas y se dará respuesta en el "*Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Evaluación de las Propuestas",* el cual será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

3.17. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto de este proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente realizó el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

3.18. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Durante el proceso de evaluación de las propuestas, el mismo estará sujeto a reserva y no se permitirá la injerencia de ninguna persona diferente de los que realizan la evaluación. Una vez terminados los estudios y redactado el informe de evaluación, este documento adquirirá el carácter de documento público y se pondrá a disposición de los oferentes y de las personas en general.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación no podrá ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la Entidad publique y ponga a disposición de los primeros, los informes de evaluación para que presenten las observaciones correspondientes.

3.19. PLAZO PARA SUBSANAR POR PARTE DE LOS PROPONENTES

Durante el término de traslado de informe de evaluación preliminar de las ofertas, sólo se aceptarán al oferente las aclaraciones relacionadas exclusivamente con las solicitudes formuladas por la Entidad.

La Entidad podrá solicitar a los proponentes solamente dentro del término de traslado de informes de evaluación, las aclaraciones en relación con cualquier documento o afirmación efectuada por el proponente en su oferta, siempre que haya expresiones equívocas, confusas o aparentemente contradictorias, de manera que el mismo pueda aclarar su sentido, sin alterar el alcance de su oferta.

El proponente responderá las solicitudes de aclaración a su propuesta dentro del término que para la presente modalidad de selección determina la normatividad vigente. En el evento que el oferente no dé respuesta dentro del término al requerimiento que le haga la Entidad la oferta será rechazada, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1882 de 2018.

La Entidad analizará las respuestas de los oferentes en estos casos y se reserva el derecho de evaluar si ellas se ajustan a lo solicitado.

Las respuestas a las solicitudes para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes o las observaciones al informe deben dirigirse al SECOP II.

3.20. PLAZO PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

Por el término legal establecido dentro del pliego de condiciones, la Entidad pondrá a disposición de los oferentes el informe de evaluación preliminar, en medio electrónico en el SECOP II, para que dentro de este mismo término presenten por escrito las observaciones que estimen pertinentes o alleguen los documentos que se le requieran.

De acuerdo con el artículo 9º de la ley 1150 de 2007, las observaciones formuladas por los oferentes a las evaluaciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas elaboradas por la Entidad serán resueltas, las cuales se publicarán junto con el informe de evaluación definitivo.

3.21. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Por oferta hábil, entiéndase, aquellas que han cumplido en su totalidad con los requisitos jurídicos, financieros, económicos y técnicos exigidos en el pliego de condiciones y será elegida la propuesta que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los criterios de ponderación establecidos en los pliegos de condiciones.

3.22. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario y contra este acto no procede recurso alguno.

Contra el mismo no procede recurso alguno por la vía administrativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad adjudicará el contrato que resulte del presente proceso de selección, mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor del Fondo de Desarrollo

Local de Rafael Uribe Uribe, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Previo a ello, efectuará la audiencia pública que será realizada de manera virtual; para tal efecto, el link de la audiencia será informado a los proponentes y demás interesados en el proceso, a través de la opción de mensaje pública del proceso.

En la audiencia pública de adjudicación, la Entidad:

1. Resolverá mediante documento escrito las observaciones formuladas por los oferentes al informe de evaluación definitivo de las propuestas.

2. Los oferentes, por una sola vez y por el término máximo de dos (2) minutos, podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad, sin que implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta.

3. En la audiencia podrá participar el representante legal del proponente o su apoderado. En todo caso, toda intervención deberá ser hecha por una sola persona que represente al oferente.

4. Si los pronunciamientos realizados por los oferentes requieren un análisis y la respuesta puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por un término razonable, para verificar y decidir sobre los asuntos planteados, conforme con el párrafo tercero numerales del 1 al 5 del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. Durante la audiencia, los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

6. La nueva hora y fecha para la continuación de la audiencia se notificará en desarrollo de esta misma; en el evento la Entidad requiera ampliar la suspensión, comunicará a través de mensajes en la plataforma la SECOP II de esta situación a los oferentes con la debida antelación.

7. Una vez concluida la etapa de respuesta a las observaciones efectuadas respecto a las evaluaciones y solucionadas las observaciones, se establecerá de nuevo el orden de elegibilidad, si a ello hubiere lugar. Y el Ordenador de gasto, si lo considera necesario, convocará al comité de contratación para revisar el nuevo orden de elegibilidad, para proceder con la adjudicación.

8. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido y a los demás asistentes y proponentes, en la misma audiencia.

3.23. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Entidad declarará desierto totalmente el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto administrativo motivado, conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

3.24. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Quien resulte adjudicatario del presente proceso de selección deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma.

Si el adjudicatario, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En este evento, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

3.24.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del contrato los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario - RUT.

En el evento en que a quién se le adjudique el proceso de selección sea un consorcio o unión temporal, deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante la Entidad y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

b) Registro de Información Tributaria - RIT.

El proponente adjudicatario, deberá presentar fotocopia legible del Registro de Información Tributaria - RIT expedido por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C. (fecha de expedición mínimo de 2020).

Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 807 de 2003 cuando el domicilio principal del proponente no sea la ciudad de Bogotá.

c) Certificación Bancaria.

Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

3.25. CONSECUENCIAS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en el presente proceso de selección y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, constituir la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual (si aplica), efectuar la legalización del mismo dentro del término señalado o mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor de la Entidad a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo recurrir a las demás acciones civiles o penales que puedan ser instauradas. Se aplicará lo previsto en el artículo 8º, literal e, de la Ley 80 de 1993.

Sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

3.26. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Para las reglas del presente proceso de selección, se entiende que el plazo del proceso se puede suspender antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente la Entidad de oficio o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes.

3.27. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

3.28. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través del SECOP II y corresponderá con el indicado en el acto de apertura del proceso.

Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, la Entidad lo comunicará a través de adendas en el SECOP II.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y ORGANISMOS DE CONTROL SOCIAL CIUDADANO Y GUBERNAMENTAL

De conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el presente proceso de selección objetiva, etapa precontractual, contractual y postcontractual, para lo cual podrán consultar este proceso por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II., a partir de la misma fecha en que se publique el presente documento.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por escrito por parte de la Entidad a la dirección o fax que aparezca en la comunicación respectiva, copia de la cual será publicada para conocimiento de todos los proponentes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Adicionalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto Distrital No. 371 de 2010, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

TÍTULO SEGUNDO

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES PARTICULARES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante Licitación Pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

En este contexto, la modalidad de selección pertinente para contratar corresponde a Licitación Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en la Ley 1882 de 2018, esto en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

En lo que respecta a esta exigencia normativa, se tiene que el mismo se puede dividir en dos grandes grupos; **(i)** El primero determinado por las exigencias de condiciones mínimas que debe tener el proponente para confeccionar y ejecutar el contrato, esto es, lo relativo a los requisitos habilitantes y, **(ii)** El segundo, se encuentra determinado por las exigencias plasmadas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y, el cual se refiere a los parámetros para escoger la oferta más favorable para la Entidad pública y los fines públicos involucrados en la respectiva contratación[4].

Respecto del primer elemento de este aspecto ha señalado la jurisprudencia especializada, que estos tienen como vocación evidenciar por parte de la Entidad contratante, las condiciones que se exigen al proponente para participar en el proceso de selección y que hacen relación con la capacidad para ser considerado como potencial contratista[5]. En este contexto se tiene que aquellos requisitos habilitantes se refieren a las calidades de los proponentes y no a la oferta, como en efecto lo ha aclarado el Consejo de Estado, pero más aún resulta

---

[4] Es menester resaltar que la ley 1150 de 2007 menciona que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento. Por esto, los factores de ponderación son los que determinan la propuesta más beneficiosa para las necesidades de la entidad contratante y no cuál de los proponentes es el más idóneo, en vista de que los oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones se entienden que son hábiles para el desarrollo de la actividad contractual. Ante todo, el pliego de condiciones determina los componentes que en cada caso permiten hacer una comparación entre las diferentes ofertas, con el fin de determinar cuál de ellas es la más favorable para la entidad contratante. (Al respecto confróntese la Sentencia del 16 de marzo de 2015, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dra. Olga Melida Valle de la Hoz. Radicado No. 28.040

[5] Al respecto confróntese la Sentencia del 10 de febrero de 2016, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dra. Martha Nubia Velásquez Rico. Radicado No. 38.696.

importante mencionar que estos no constituyen aspectos que posibiliten el rechazo de los ofrecimientos, ni factores de ponderación[6].

Dicho lo anterior, a continuación, se presentan los siguientes criterios que permiten determinar la oferta más favorable para la Entidad y los fines inmersos en la presente contratación:

3.1. REQUISITOS HABILITANTES

3.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Carta de presentación de la propuesta	La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, **(Formato Carta de presentación de la oferta)** y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda. Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este. En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda. En caso de ser consorcio o unión temporal, quien suscriba la carta de presentación, deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.
Apoderados	Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al

[6] Al respecto confróntese la Sentencia del 01 de octubre de 2014, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón. Radicado No. 34.778.

	apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural
Documento de identidad	Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería de las personas naturales, representantes legales y/o apoderados
Certificado de existencia y Representación Legal	La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas: PERSONAS NATURALES: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía. b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente. c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte. PERSONAS JURÍDICAS: Deben presentar los siguientes documentos: A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

	I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará: a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo. b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación. c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada. III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última. Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendarios antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta. B. Persona jurídica extranjera

	sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos: I. Nombre o razón social completa. II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica. III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación. IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso. V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación. VI. Fecha y clase de documento por el cualse reconoce la personería jurídica. VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará: • Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia. • Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

	• La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más. • Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación". • Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad. • La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo. • El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. Registro Entidad Sin Ánimo De Lucro: Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más. El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no podrá ser superior a TRES (3) MESES con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, dicho certificado deberá reflejar que la entidad sin ánimo de lucro se encuentra al día en la documentación requerida para la respectiva vigencia. La entidad verificará este certificado. La Entidad estudiará y analizará los documentos, formalidades y especificaciones legales relacionadas en dicho documento, verificando su estricto cumplimiento.
Documento de conformación del consorcio o unión temporal	Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, **(Formato Compromiso proponente plural)** o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información: 1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal. 2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio. 3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento

	de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios. 4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa. 5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad. 6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación 7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo tres (3) años más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. 8) El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%. 9) En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores. Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso. En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

	En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual el proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato. Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE. Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. NOTA: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes. PARA PRESENTARSE COMO PROPONENTE PLURAL ES NECESARIO CREAR UN USUARIO EN EL SECOP II PARA EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PUEDAN PRESENTAR LA PROPUESTA POR MEDIO DEL USUARIO (PLURAL) DE LA UNIÓN TEMPORAL, Y/O CONSORCIO, SO PENA QUE LA PROPUESTA NO SEA TENIDA EN CUENTA.
Certificación de pagos de Seguridad Social y Aportes Legales	El proponente persona jurídica debe presentar certificación suscrita por el Revisor Fisca en donde conste el cumplimiento de la obligación legal de estar al día en el pago de los aportes parafiscales (podrá usar el Formato **Certificación de cumplimiento de Artículo 50 Ley 789 de 2002 – Cumplimiento de aportes Parafiscales o podrá usar un formato propio),** de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. Cuando la persona jurídica este exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 o no ha tenido personal a cargo dentro de los seis (6) últimos meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, debe indicarlo en el respectivo formato.

	El requisito jurídico habilitante se puede cumplir mediante certificación en fotocopia simple y en formato libre, siempre y cuando pueda validarse la información habilitante Junto con el "**Formato Certificación de cumplimiento de Artículo 50 Ley 789 de 2002 – Cumplimiento de aportes Parafiscales**", debe allegarse la copia del documento de identidad de quien lo suscribe y en caso de corresponder al revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de esta y de antecedentes disciplinarios. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombi Proponentes Plurales Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales. Personas Naturales El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.
Registro único de proponentes -RUP	Todas las personas jurídicas nacionales y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán

	acreditar su inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción en el RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada. Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.
Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y delitos sexuales	El proponente deberá aportar los certificados de la persona natural o persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica. Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.
Multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional

	de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.
Inhabilidades e Incompatibilidades	El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias . El FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales". Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna. Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. Igualmente el FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE verificará, si aplica, que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al

	respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad." Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad. La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de esta y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.
Garantía de seriedad de la propuesta	La NO entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera: - Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. - Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento. - Constituirse a favor de: FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE identificado con NIT 899.999.061-9. - Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso. - Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

	NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL. Tomador / Afianzado Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Si el proponente es persona natural deberá estar identificada con el nombre que aparece en su cédula. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. Nota: La Ley 1150 de 2007 dispone que: "Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales". (…).
Pacto de integridad, transparencia,	El proponente deberá anexar el formato denominado formato **Pacto de integridad,** transparencia, anticorrupción y antisoborno, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona

anticorrupción y antisoborno	designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.
Declaración de Actividades Legales	El proponente deberá anexar el **formato denominado Declaración de Actividades Legales**, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.
Manifestación De Participación Independiente Del Proponente	Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés: El proponente persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, por la Plataforma Transaccional SECOP II
Copia del Registro Único Tributario - RUT	El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN con información actualizada y vigente a la fecha de presentación de ofertas.
Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM	Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica:"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...) El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica "NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS", con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
Situación De Control	El proponente debe aportar el **Formato - Certificación existencia situación de control**, al momento de la presentación de la propuesta de conformidad a lo señalado en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1600 de 2024, "Prevención de corrupción en la contratación pública", en el numeral a). Para lo cual los proponentes deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

	Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

CAPACIDAD FINANCIERA	La verificación de índices financieros emite concepto de HABILITADO / NO HABILITADO. Esta no tiene ponderación de puntaje y se trata de verificar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones, con el fin de determinar si tiene la capacidad financiera para contratar. La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes salvo los extranjeros o cada uno de los integrantes del proponente plural sin sucursal o sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP mínimo a 31 de diciembre del año 2025 y en firme. Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP, de acuerdo con la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme. En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/u organizacional, la propuesta se considerará NO HÁBIL. **NOTA 1:** Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y cuando no se cuente con sucursal establecida en Colombia deberá soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal, que será la que se inscriba como proponente, estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. **NOTA 2:** Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

	• **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes. • **Legalización de documentos**: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano. • **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. • **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera. **NOTA 3:** Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido. Se advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"(…) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:* 1. *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.* 2. *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (…)."* La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia. Para la verificación de la situación financiera del proponente y de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se solicita allegar el registro RUP actualizado con la información financiera a 31 de diciembre de 2025, emitido por la Cámara de

Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días CALENDARIO.

La información financiera debe estar en firme y vigente en el término brindado por la Entidad para subsanar de conformidad con lo establecido en la Ley y/o hasta antes de iniciar la audiencia respectiva para el proceso (cuando aplique). Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la entidad contratante verificará este requisito por el SECOP II.

En el caso que las personas jurídicas y/o naturales se hayan constituido en forma posterior al 31 de diciembre de 2025 se evaluará con la información financiera que se encuentre reportada en el registro único de proponentes, esta situación también aplica en los casos de consorcios y/o uniones temporales

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros, so pena de resultar no hábiles:

DESCRIPCIÓN	INDICE EXIGIDO
La Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente	> = 4,00
El nivel de endeudamiento: Pasivo total sobre activo total:	< = 40,0%
Razón de cobertura de interés: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	> =30,00
Capital de trabajo: Activo corriente - pasivo corriente	> = 100% del presupuesto

Nota 1: Si al momento de efectuar la verificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) el indicador dé INDETERMINADO, se habilitará el oferente en cuanto al respectivo indicador.

Nota 2: En lo que respecta a los indicadores solicitados que no se encuentren en el RUP deberán allegar la certificación del contador y/o revisor fiscal con el cálculo respectivo. Se deberá adjuntar los documentos del Contador y/o revisor fiscal (Cedula de ciudadanía, Tarjeta profesional).

Nota 3: Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), el cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 4.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Para el cálculo del capital de trabajo se utilizará la siguiente formula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Nota 4: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.
</td>
</tr>
<tr>
<td>

Capacidad De Organización Del Proponente.

</td>
<td>

El oferente deberá acreditar la siguiente capacidad organizacional so pena de quedar no hábil la oferta, esta información debe estar vigente y en firme en el registro único de proponentes.

<table>
<tr><td>Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividida por el patrimonio.</td><td>Mayor o Igual a 11,00%</td></tr>
<tr><td>Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional dividida por el activo total.</td><td>Mayor o Igual a 8,0%</td></tr>
</table>

Nota 01: La información financiera debe estar en firme y vigente en el término brindado por la Entidad para subsanar de conformidad con lo establecido en la Ley y/o hasta antes de iniciar la audiencia respectiva para el proceso (cuando aplique). Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la entidad contratante verificará este requisito por el SECOP II.

Nota 02: En el caso que las personas jurídicas y/o naturales se hayan constituido en forma posterior al **31 de diciembre de 2025** se evaluará con la información financiera que se encuentre reportada en el registro único de proponentes, esta situación también aplica en los casos de consorcios y/o uniones temporales.

Nota 03: Para el caso de Proponentes plurales (Consorcios y Uniones Temporales), el cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 4.
</td>
</tr>
</table>

	$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$ **Nota 04:** Para que un proponente quede habilitado en el aspecto organizacional, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

CAPACIDAD TÉCNICA	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El proponente deberá Manifestar de manera escrita con firma del representante legal, que, SI cumple con las especificaciones técnicas detalladas por la Entidad en el **formato de Aceptación de condiciones técnicas.**
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."* (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015). De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos: Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán la experiencia a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes, relacionando en el formulario respectivo brindado por la Entidad, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso y anexando las correspondientes certificaciones y/o actas de liquidación relacionadas. **DOS (2) certificaciones** de contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, iniciados, ejecutados, terminados, anteriores a la fecha de cierre del presente y cuyo objeto esté relacionado o contenga las siguientes actividades: **Objeto a acreditar experiencia** Eventos culturales y/o festivales culturales y/o actividades culturales y/o Eventos artísticos y/o festivales artísticos y/o actividades artísticas **Nota**: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato. Adicionalmente, se deberá evidenciar en el objeto de cualquiera de las dos

certificaciones presentadas por el proponente para acreditar la experiencia, las siguientes condiciones:

- La realización de un evento cultural para la diversidad y / o artístico para para la diversidad y /o festival para la diversidad,
- La realización de un evento cultural y /o artístico de festividades navideñas.

Nota: las actividades anteriormente descritas pueden presentarse de manera individual o conjunta en cualquiera de las dos certificaciones a acreditar la experiencia, siempre y cuando se puedan evidenciar en el objeto, la contratación de ambas actividades.

Además, los contratos presentados deberán estar identificados **por lo menos CINCO (5) códigos** del **Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC)**, de acuerdo con los códigos establecidos en los presentes pliegos.

Segmento	Familia	Clase	Clasificación UNSPSC
Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales.	93141500
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa, servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos	80101600
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios	80141600
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Comercialización y distribución	Exhibiciones y ferias comerciales	80141900
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering	Servicios de banquete y catering	90101600
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Carnavales y ferias	90151800
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Facilidades para encuentros	90111600
Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Artes interpretativas	Actuaciones en vivo	90131500
Servicios editoriales	publicidad	Publicidad impresa	82101500

Servicios editoriales	Servicios fotográficos	Fotógrafos y cinematógrafos	82131600

Nota: Los contratos presentados para acreditar experiencia deben estar debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y su valor debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para este proceso expresado en SMMLV.

En caso de uniones temporales, cualquiera de los integrantes puede presentar dicha experiencia.

NOTA 01: Para efectos del cálculo del Valor Total ejecutado o facturado de cada contrato (incluyendo IVA), el proponente calculará el valor en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el **FORMATO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y la obrante en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la revisión o evaluación. El proponente deberá tener en cuenta que la experiencia relacionada en el Anexo respectivo deberá cumplir con TODOS los requisitos del presente numeral, so pena de ser calificada como NO CUMPLE y deberá indicar el número de consecutivo dentro del RUP a que haga referencia cada una de las experiencias aportadas.

Para la conversión a S.M.M.L.V., el proponente se apoyará de la siguiente tabla informativa:

AÑO	S.M.ML.V ($)
1990	41.025
1991	51.716
1992	65.190
1993	81.510
1994	98.700
1995	118.934
1996	142.125
1997	172.005
1998	203.826
1999	236.460
2000	260.100
2001	286.000
2002	309.000
2003	332.000
2004	358.000
2005	381.500

2006	408.000
2007	433.700
2008	461.500
2009	497.000
2010	515.000
2011	535.600
2012	566.700
2013	589.500
2014	616.000
2015	644.350
2016	689.454
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116
2020	877.803
2021	908.526
2022	1.000.000
2023	1.160.000
2024	1.300.000
2025	1.423.500
2026	1.750.905

NOTA 02: Así mismo la verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el ANEXO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE". En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz.

Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el ANEXO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. En el evento en que se presenten más de una certificación, la Entidad tendrá en cuenta la PRIMERA certificación que se encuentre diligenciadas en el estricto orden del formato correspondiente.

NOTA 03: En todo caso, el proponente que pretenda acreditar experiencia deberá aportar la certificación expedida y/o acta de liquidación por la entidad contratante en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

Nombre del Contratante.
Nit del contratante
Datos de contacto del contratante
Nombre del Contratista

	Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato Valor del Contrato Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) Nombre y firma de quien expide la certificación. **NOTA 04:** Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes. **NOTA 05.** Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución. **NOTA 06.** Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones. **Deberá aportar las certificaciones y/o actas de liquidación pertinente.** **1. Proponentes no obligados a tener RUP.** Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la ley. Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se han descrito anteriormente. Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte correspondiente, tal y como se indicó en el acápite **"Condiciones de Experiencia".** Los proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con los documentos soporte señalados a continuación: • Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora. • Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato. Los documentos deberán contener la información relacionada anteriormente. - Si con los documentos anteriores el proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación o cualquier otra información proveniente de la actuación contractual: - Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación, mediante copia del acuerdo de consorcio o unión temporal.

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente o copia del acta de actividades ejecutadas o el documento que haga sus veces.

Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes, la experiencia que se pretenda acreditar deberá ser aportada por parte del PROPONENTE en las condiciones exigidas en el presente documento, lo anterior en cumplimiento del Artículo 13 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Art. 24 y 26 y numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como lo preceptuado por el Art. 5º de la Ley 1150 de 2007 en aras de garantizar los principios de igualdad, legalidad, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva.

En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por personas con competencia para tal función.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad o el funcionario competente para ello.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o de la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo a la normatividad vigente a la firma del contrato.

En todo caso, aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada en el cuestionario diligenciado en el SECOP II.

2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN DIFERENCIALES - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

I. Criterio de experiencia diferencial en favor de MiPymes en el sistema de compras públicas.

De acuerdo con el análisis aquí relacionado y conforme a la disposición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 se incluirán los siguientes criterios diferenciales

	1. Tiempo de experiencia. ( ) 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. (X) 3. Índices de capacidad financiera. ( ) 4. Índices de capacidad organizacional. ( ) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. ( ) Justificación: El criterio diferencial seleccionado, se determinó en consideración a que permite a los futuros proponentes garantizar su participación en mejores condiciones, atendiendo las características del proceso. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con hasta un (1) contrato adicional a los inicialmente previstos en la experiencia general para un máximo de tres (3) Contratos. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **II. Criterio de experiencia diferencial en favor de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.** De acuerdo con el análisis aquí relacionado y conforme a la disposición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 se incluirán los siguientes criterios diferenciales 1. Tiempo de experiencia. ( ) 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. (x) 3. Índices de capacidad financiera. ( ) 4. Índices de capacidad organizacional. ( ) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. ( ) Justificación: El criterio diferencial seleccionado, se determinó en consideración a que permite a los futuros proponentes garantizar su participación en mejores condiciones, atendiendo las características del proceso. El Proponente persona natural o jurídica que acredite de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con hasta (1) contrato adicional a los inicialmente previstos en la experiencia general para un máximo de tres (3) Contratos. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes

	adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **III. Criterio de experiencia diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.** De acuerdo con el análisis aquí relacionado y conforme a la disposición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 se incluirán los siguientes criterios diferenciales 1. Tiempo de experiencia. ( ) 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. (x) 3. Índices de capacidad financiera. ( ) 4. Índices de capacidad organizacional. ( ) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. ( ) Justificación: El criterio diferencial seleccionado, se determinó en consideración a que permite a los futuros proponentes garantizar su participación en mejores condiciones, atendiendo las características del proceso. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con hasta (1) contrato adicional a los inicialmente previstos en la experiencia general para un máximo de tres (3) Contratos. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. **Nota:** En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme, Emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con tres (3) contratos adicionales a los dos (2) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5). En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme, Emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con tres (3) contratos adicionales a los dos

	(2) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de tres (3) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas. **IV. Documentos para acreditar la calidad de MIPYME** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, la Mipyme colombiana deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las personas naturales lo acreditarán mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **V. Documentos para acreditar emprendimiento y empresas de mujeres** Para acreditar Emprendimiento y Empresas de Mujeres, deberá presentarse certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. **VI. Documentos para acreditar emprendimiento y empresas de personas con discapacidad** Para acreditar Emprendimiento y Empresas de personas con discapacidad, se deberá atender lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, para lo cual se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente. 2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil. 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal. 4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con

	discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. **VII. CERTIFICADO SG-SST ARL**: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y la Circular 093 de 2023 del Ministerio del Trabajo, el proponente deberá presentar la **constancia de registro y el reporte de la autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST de la vigencia 2025**, descargados directamente del aplicativo del Ministerio del Trabajo, debidamente firmados por el representante legal y el profesional responsable del diseño/ejecución del sistema (adjuntando copia de la licencia en SST y certificado de curso de 50 horas vigentes). En caso de estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), cada uno de los integrantes deberá aportar de manera individual el soporte aquí requerido. **VIII. CERTIFICADO SG-SST:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019 en donde se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el

<table>
<tr><td></td><td>Trabajo (SG-SST) y establece la necesidad de que las empresas realicen una autoevaluación anual para verificar el cumplimiento de estos estándares. Según la Circular 093 de 2023, el registro de estas autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST debe realizarse anualmente.

El oferente deberá anexar el resultado de evaluación de SG-SST de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST para la vigencia 2025 cargados al aplicativo del Ministerio de Trabajo.

En caso de consorcios o uniones temporales cada integrante deberá cumplir con el resultado de evaluación de SG-SST de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG- SST para la vigencia 2025 sobre un porcentaje mínimo aceptado del 86%.</td></tr>
<tr><td>PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>El proponente junto con su oferta deberá presentar la hoja de vida, certificaciones y demás soportes que acrediten el perfil y la experiencia exigida del siguiente profesional clave para la ejecución del contrato:

<table>
<tr><th colspan="2">COORDINADOR GENERAL</th></tr>
<tr><td>Formación Académica</td><td>Un Profesional en administración pública y/o administración de empresas y/o trabajo social y/o sociología y/o psicología y/o área del conocimiento de las bellas artes.</td></tr>
<tr><td>Número de cargos</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Experiencia Específica</td><td>Experiencia especifica mínima de 48 meses en dirección y/o coordinación, y/o ejecución de formación cultural, y/o formación artística y/o ejecución de eventos culturales.</td></tr>
<tr><td>Dedicación</td><td>100%</td></tr>
</table>

A. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL COORDINADOR

El proponente deberá acreditar la experiencia del equipo humano según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.</td></tr>
</table>

	E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación. La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. B. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL COORDINADOR Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo humano se aportarán los siguientes documentos: 1. Copia del acta de grado o del diploma de grado 2. Copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Si con la propuesta se allegan documentos que estén en lengua extranjera, para acreditar estudios y experiencia, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Para tener en cuenta programas de pregrado o de posgrado en el exterior, además de los referidos documentos, en idioma castellano o debidamente traducidos, debe presentarse certificado de homologación o convalidación por el Ministerio de Educación. No se aceptan traslapos de tiempo para la acreditación del tiempo de experiencia solicitado para el personal del equipo de trabajo. Las certificaciones aportadas pueden ser expedidas por entidades públicas o privadas, y podrán en todos los casos ser verificadas por el FDLRUU. El equipo de trabajo presentado en la propuesta y verificado por el FDLRUU deberá mantenerse en la ejecución del contrato. En caso de que por fuerza mayor se haga indispensable su cambio, se requiere de solicitud por escrito y se anexarán las hojas de vida con sus correspondientes soportes a consideración del supervisor del contrato para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU. El reemplazo debe asegurar el cumplimiento del perfil solicitado en el presente documento. El proponente no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción o sustitución de algún integrante del equipo de trabajo, o inherente a esta. **NOTA:** estas condiciones aplican para la verificación y valoración habilitante y ponderable de este perfil.

<table>
<tr><td></td><td>NOTA: Los demás perfiles del talento humano requeridos en el anexo técnico deberán ser presentador por el proponente que resulte ganador del proceso en el primer comité de seguimiento para la correspondiente revisión y aprobación del Apoyo a la supervisión y/o ordenadora del gasto.</td></tr>
<tr><td>INSCRIPCIÓN VIGENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO</td><td>Conforme a lo establecido en el Decreto 1074 de 2015 en el artículo 2.2.4.1.1.13 el cual reza que “Prestadores de servicios turísticos. Además de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, cada prestador de servicios turísticos debe cumplir las normas correspondientes a su actividad. Son prestadores de servicios turísticos: ... 5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones …”, teniendo en cuenta que, se realizaran eventos y festivales culturales, se requiere que el proponente presente como requisito habilitante la inscripción vigente del registro nacional de turismo.</td></tr>
<tr><td>BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES</td><td>Formato 9 Criterio Ambiental. La realización de la impresión de folletos y diversas piezas comunicativas implica la generación de residuos con características peligrosas que pueden ser perjudiciales para la salud de las personas e impactar negativamente el ambiente en general. Por este motivo, para el manejo y disposición de los diferentes residuos que generan estas actividades, es necesario que se aplique el protocolo de seguridad propio que minimice el riesgo ambiental y/o biológico que se pueda presentar con respecto al manejo, transporte y disposición de esta clase de residuos.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actividades a realizar descritas específicamente en el anexo técnico, en las que se involucra la entrega de refrigerios, se generan aspectos ambientales que deben ser controlados para evitar la generación de impactos ambientales negativos.

En el siguiente apartado se encuentran los criterios que serán habilitantes para la selección del proveedor del servicio.
<table>
<tr><th>ESPECIFICACIÓN TÉCNICA</th><th>MEDIO DE VERIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>Para la impresión o embalaje de los elementos se deben emplear productos de papel que sean fabricados con: residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles.</td><td rowspan="3">Declaración juramentada suscrita por el representante legal.</td></tr>
<tr><td>Fomentar el uso responsable de empaques y embalajes de los productos, del Acuerdo 808 de 2021, “Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones”. Específicamente en no utilizar: Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías. • Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías.</td></tr>
<tr><td>El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	permite el uso de poliestireno expandido - icopor- ni plásticos de un solo uso).		
	Si debe suministrar de elementos de cafetería, es necesario que se utilicen elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental, tales como vasos de cartón para- finados, platos y cubiertos biodegradables, los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, y bolsas de empaques deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles. *No está permitido el empleo de poliestireno expandido -ICOPOR-, revolvedores plásticos, ni pitillos en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.		
	Los Incentivos que se entreguen a los funcionarios cuando aplique, deben ser elaborados en material reciclable o en su efecto que no contengan productos que generen impactos ambientales negativos.		

3.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, el área técnica escogerá los factores técnicos y económicos aplicando la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas o ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo- beneficio de conformidad con el art 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia, con el art 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

También deberá tener en cuenta los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, excepto la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Por último, en los procesos de selección en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjero se deberá dar aplicación a los dispuesto en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, incluyendo los puntajes mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de la propuesta.

Una vez la propuesta se considere HABILITADA, el FDLRUU efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable, teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación y ponderación:

Tabla 1. Puntaje por criterios de evaluación

No.	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE
1	Factor económico (ponderación económica)	50
2	Factor técnico y de calidad	37,5

3	Apoyo a la Industria Nacional	10
4	Apoyo a personas con discapacidad	2
5	Criterios diferenciales para empresa de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25
6	Criterios diferenciales para Mipyme	0,25
TOTAL PUNTOS ASIGNADOS		100

Nota: En el presente proceso de selección se dará aplicación al artículo 58 de la ley 2195 de 2022, la cual establece que deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

3.2.1. FACTOR ECONÓMICO (50 PUNTOS)

El oferente, en su propuesta económica, deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos en que incurra para prestación de los servicios, tales como transporte, almacenamiento, embalaje, adquisición de materias primas, salarios, prestaciones sociales, informes, gastos administrativos, etc., así como los gastos inherentes a la futura contratación (perfeccionamiento, legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo). Igualmente, deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.) referentes a la actividad, establecidas por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan al FONDO. El oferente debe tener en cuenta que los precios de la propuesta se mantendrán en firme a partir de la presentación de esta y durante todo el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta técnica haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

La propuesta económica deberá estar suscrita por la oferente persona natural o cuando se trate de un oferente que sea una persona jurídica o consorcio o unión temporal, por su representante legal.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve durante toda su ejecución.

El oferente deberá diligenciar el formato **PROPUESTA ECONÓMICA** el valor de su oferta para cada uno de los ítems, el cual no podrá superar el valor unitario y/o total techo del estudio de mercado. Deberá ser presentada por el proponente en moneda nacional colombiana, los precios deben contener el IVA, con los valores expresados en pesos (sin centavos). El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados.

Para la presentación de la oferta económica en la plataforma SECOP II, el proponente deberá diligenciar correctamente el espacio OFERTA ECONÓMICA con el valor total de su oferta. De no hacerlo o de ofrecer el precio cero (0$), la propuesta será rechazada.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así´ como los efectuados en cada pago y todos los impuestos de Ley derivados de este tipo de contratación.

Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos, gastos y mano de obra requeridos para el desarrollo se las actividades que garanticen la ejecución del contrato. El proponente deberá´ contemplar en su oferta la totalidad de los costos y mano de obra requeridos para el desarrollo de las actividades ofertadas, requeridos para tal fin, incluyendo el transporte y demás necesarios para el cumplimiento del objetivo contractual.

Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar sin decimales. Los valores deben cubrir todos los costos, gastos y mano de obra en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos.

Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La omisión de los ítems o el cambio en la descripción de estos que implique cambio de especificaciones técnicas en los mismos, darán cero (0) puntos, por inconsistencias en la propuesta económica y se **rechazará la oferta**. El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial por precios unitarios establecidos por la entidad. Igualmente, si el valor total de la oferta supera el presupuesto oficial, en caso de que esto ocurra, será causal de **rechazo de la propuesta.**

El máximo puntaje a obtener por la oferta económica es de 50 PUNTOS siempre que el proponente se encuentre habilitado en cuanto a su capacidad jurídica, capacidad de organización, condiciones de experiencia mínima y especificaciones técnicas mínimas.

El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos. No se aceptarán ofertas parciales.

Los valores ofertados por los oferentes deben estar acorde y no superar los precios estimados en el estudio de mercado.

La oferta presentada por el proponente será fija durante toda la ejecución del contrato.

Los precios unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribir. El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Será de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

En el evento en que se decida no adjudicar a dicho proponente, el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe procederá a adjudicar al oferente que figure en segundo lugar del orden de elegibilidad.

NOTA 1: El valor del contrato se suscribirá por el total del presupuesto oficial.

NOTA 2: La propuesta económica, se establecerá conforme a los ítems establecidos en los formatos PROPUESTA ECONÓMICA (para cada componente).

NOTA 3: El valor a evaluar de las ofertas económicas será el resultado de la sumatoria de los valores unitarios de cada uno de los ítems que componen la estructura de costos de acuerdo con el "Formato propuesta económica" el cual debe ser diligenciado por el proponente.

NOTA 4: "Formato propuesta económica" deberán ser enviado en formato ".xlsx" para la evaluación correspondiente a cargo de la Entidad.

NOTA 5: La propuesta económica no podrá modificarse por los proponentes, por lo cual deberán valorar cada uno de los Ítem requeridos, cuando el proponente no oferte todos los ítems requeridos en la oferta económica estará incurso en causa de rechazo de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Mecanismo de evaluación de los factores económicos:

Se determina el siguiente procedimiento para la evaluación y calificación de la propuesta económica, así:

MÉTODO DE EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método con los primeros dos decimales de la TRM publicada por el Banco de la República del primer día hábil a la fecha del cierre del proceso. (Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 8 de octubre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 9 de octubre, que se publica en la tarde del 8 de octubre). El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación

Rango (Inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

MEDIA ARITMETICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

MEDIA ARITMÉTICA

$$\overline{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X} = Média\ aritmética. x_i = Valor\ de\ la\ oferta\ i \sin decimales.$
$n = Número\ total\ de\ ofertas\ válidas\ presentadas.$

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X}$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ \ a\ \bar{X}$$

Donde,

$\bar{X} = Média\ aritmética.$
$V_i = Valor\ total\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i, \sin decimales.$
$i = Número\ de\ oferta.$
$P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

$x_A = Média\ aritmética\ alta.$
$V_{max} = Valor\ total\ \sin decimales\ de\ la\ oferta\ mas\ alta.$
$\bar{X} = Promedio\ aritmética\ de\ las\ ofertas\ válidas.$

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{X_A - V_i}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ X_A$$

Donde,

$X_A = Média\ aritmética\ alta.$
$V_i = Valor\ total\ \text{sin}\ decimales\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i.$
$i = Número\ de\ oferta.$
$P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas validas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas validas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	**Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)**
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…	…

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(PO)\ x\ (PO) x \ldots x\ (PO_{nv})\ x\ (P_1) x\ (P_2) x \ldots . x\ (P_n)}$$

Donde,

$G_{PO} = Média\ geométrica\ con\ presupuesto\ oficial.$
$nv = Número\ de\ veces\ que\ se\ incluye\ el\ presupuesto\ oficial\ (PO).$
$n = Número\ de\ ofertas\ válidas.$
$PO = Presupuesto\ oficial\ del\ proceso\ de\ contratación.$
$P_i = Valor\ de\ la\ oferta\ económica\ \text{sin}\ decimales\ del\ proponente\ i.$

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = P_{max}\ x \left[1 - \left(\frac{(G_{PO} - V_i)}{G_{PO}}\right)\right] Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO}$$

$$Puntaje\ i = P_{max}\ x \left[1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right] Para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO}$$

Donde,
$G_{PO} = Média\ geométrica\ con\ presupuesto\ oficial.$
$V_i = Valor\ total$ sin $decimales\ de\ cada\ una\ de\ las\ ofertas\ i.$
$i = Número\ de\ oferta.$
$P_{max} = Puntaje\ máximo\ calificado.$

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.
Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

3.2.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (37.5 PUNTOS)

CERTIFICACIONES ADICIONALES DE CALIDAD: Se le otorgaran 37.5 puntos al oferente que acredite experiencia en:

CRITERIO	PUNTAJE
1. Se otorgará puntaje al oferente que ofrezca, sin costo para la entidad, para el perfil clave evaluable: coordinador(a) **para el proyecto cultural**, una formación académica superior o complementaria a la exigida en los requisitos técnicos habilitantes, consistente en: • Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos. 2. El proponente que ofrezca dos pantallas de 3*2 para 2 eventos concertados en comité de seguimiento. 3. El proponente que ofrezca servicio de un dron operados por personas con la licencia correspondiente para el cubrimiento de 2 eventos concertados en comité de seguimiento: los cuales, tendrán la función de obtener registro fotográfico y de video de la realización de las actividades 4. Talento humano sin costo adicional de 30 logísticos con las mismas especificaciones técnicas establecidas en el estudio de mercado del presente proceso para apoyar los diferentes eventos, se solicitarán a través del apoyo a la supervisión	**37.5 Puntos**
1. El proponente que ofrezca dos pantallas de 3*2 en 2 eventos concertados en comité de seguimiento. 2. El proponente que ofrezca el cubrimiento de dos eventos con dron operado por personas con la licencia correspondiente concertados en	**15 Puntos**

comité de seguimiento.	
Ningún ofrecimiento	**0 puntos**

Nota: la hoja de vida de COORDINADOR(A) deberá ser presentada en la propuesta para validación de factor técnico adicional del presente proceso.

El proponente deberá allegar para el profesional ofertado los respectivos soportes, debe venir un archivo en PDF de manera ordenada en que se incluyan los soportes de formación y experiencia requeridos según corresponda, así como fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar (si aplica) tarjeta o matricula profesional (si aplica),Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes procuraduría, Certificado de antecedentes fiscales antecedentes disciplinarios expedidos por el órgano que ejerce vigilancia y control a la profesión respectiva (si aplica), aportar las cartas de compromiso y permanencia de acuerdo con el plazo definido y cumplimiento en la actividad para la cual fue presentado; se deberá rotular el archivo con el nombre del rol que corresponda.

A. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL COORDINADOR

El proponente deberá acreditar la experiencia del equipo humano según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realiza-rá la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

B. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO HUMANO

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo humano se aportarán los siguientes documentos:

1. Copia del acta de grado o del diploma de grado
2. Copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Si con la propuesta se allegan documentos que estén en lengua extranjera, para acreditar estudios y experiencia, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Para tener en cuenta programas de pregrado o de posgrado en el exterior, además de los referidos documentos, en idioma castellano o debidamente traducidos, debe presentarse certificado de homologación o convalidación por el Ministerio de Educación.

No se aceptan traslapos de tiempo para la acreditación del tiempo de experiencia solicitado para el personal del equipo de trabajo.

Las certificaciones aportadas pueden ser expedidas por entidades públicas o privadas, y podrán en todos los casos ser verificadas por el FDLRUU.

El equipo de trabajo presentado en la propuesta y verificado por el FDLRUU deberá mantenerse en la ejecución del contrato. En caso de que por fuerza mayor se haga indispensable su cambio, se requiere de solicitud por escrito y se anexarán las hojas de vida con sus correspondientes soportes a consideración del supervisor del contrato para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU. El reemplazo debe asegurar el cumplimiento del perfil solicitado en el presente documento. El proponente no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción o sustitución de algún integrante del equipo de trabajo, o inherente a esta.

El contratista deberá mantener durante toda la ejecución los ofrecimientos que por factor de calidad realice y para efectos de su verificación contractual, se convertirán en obligaciones específicas.

El proponente que no presente debidamente diligenciado el presente formato NO se le asignará puntaje para este criterio.

El puntaje máximo del factor de calidad es de 37,5 PUNTOS. Así mismo, se asignará puntaje acorde a la opción que elija el proponente.

El proponente deberá presentar con su oferta, carta de compromiso personal mínimo requerido habilitante, firmada en original y posteriormente escaneada so pena de rechazo.

Se recuerda al proponente que el presente documento al ser un factor de ponderación no puede ser subsanado.

Los puntajes no son acumulativos, es decir no se pueden ofertar todos los ítems mencionados con anterioridad.

El cumplimiento del factor técnico ofertado no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual, no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

Nota 2: Para la validación del dron, el proponente deberá aporta con su propuesta ficha técnica del equipo y evidencia fotográfica donde permita verificar que cumpla con las siguientes características:

Cámara: Resolución mínimo 4K (3840x2160) a 60 fps o más.
BATERÍA: mínimo 3.500 mAh, duración mínima de 25 minutos

Sensor: CMOS mínimo de 1 pulgada o superior para mejor rendimiento en baja luz.

Igualmente, se debe presentar la documentación del piloto de dron el cual deberá tener certificado de idoneidad piloto UAS, expedido por La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y adjuntar su respectivo Concepto Médico Ocupacional vigente, además, carta de compromiso personal mínimo requerido habilitante y/o ponderable, firmada en original y posteriormente escaneada so pena de rechazo.

3.2.3. FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de DIEZ (10) PUNTOS y se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que delimita lo relacionado con "*servicio de origen nacional", disponiendo que "Bienes Nacionales son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto número 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan...*".

El proponente debe manifestar por escrito si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 816 de 2003 según la cual: "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a los bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva misión diplomática colombiana que se acompañará a la documentación que se presente dentro de la propuesta".

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente formulario del Pliego de Condiciones.	**10**
Si dentro del personal que ofrece el proponente, hay algunos de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente formulario del Pliego de Condiciones.	**5**
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente formulario del Pliego de Condiciones	**0**

NOTA: *Si efectuada la calificación, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de u n proponente nacional, se adjudicará al nacional.*

3.2.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proyecto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, lo cual constará en los estudios y documentos previos. De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 22/08/2022 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del proyecto no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

3.2.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de

existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

3.2.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

3.2.4. VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD (2) PUNTOS

La entidad Estatal otorgará dos (2) puntos, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

3.2.5. CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

La Entidad otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, La Entidad asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	**0.25 PUNTOS**
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	**0 PUNTOS**

Decreto 1860 de 2021. Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de Emprendimiento y Empresas de Mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Decreto 1860 de 2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos

en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los Incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

3.2.6. CUMPLIMIENTO. CRITERIOS PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. DECRETO 1860 DE 2021

La entidad otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

Para los efectos, La Entidad asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	**0.25 PUNTOS**
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	**0 PUNTOS**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso

deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

3.2.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, CONFORME A LA LEY 2195 DEL 2022 EN SU ARTÍCULO 58:

Las entidades estatales sometidas al estatuto general de la contratación de la administración pública que adelantan cualquier proceso de contratación de la administración pública que adelanten cualquier proceso de contratación exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractuales dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multa o cláusulas penales durante el último año, contando a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

3.3. FACTORES DE DESEMPATE:

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, con el fin de dirimir un empate respecto

del puntaje total de dos o más ofertas ubicadas en el primer orden de elegibilidad, una vez efectuada la calificación económica.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes factores de escogencia y calificación:

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y la Ley 2069 del 2020. Si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas tendrán el mismo color, a excepción de una que tendrá un color diferente.

Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta; el proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Nota 1: Los documentos para acreditar los criterios de desempate se deben aportar con la propuesta. La omisión en la acreditación de la información requerida en el presente acápite no será subsanable por ser criterio de desempate; sin embargo, la ausencia de la misma no impedirá la participación del proponente, ni será causal de rechazo de la propuesta.

ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	COMO ACREDITAR EL CRITERIO
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección. Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra-juicio ante notario en donde se certifique tal

	condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	• La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. • Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. • Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. • Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina	• Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número

pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. • Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. • Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. • Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados,	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y 6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

socios o accionistas de los miembros del proponente plural	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de Mipymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: • Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. • Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: • Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección.

	• Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.	

12 Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si el empate continúa, se adjudicará el contrato en aplicación del sistema de balotas públicas, que se llevará a cabo en sorteo virtual que se efectuará por parte del Comité Evaluador en presencia de la Alcaldesa Local y el Coordinador de la Oficina de Contratación, citándose previamente para ello a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad.

CAPÍTULO IV

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para

contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.

2. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II., para la presentación electrónica de la propuesta.

3. La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente por sí o por interpuesta persona o la participación de una misma persona en más de una propuesta.

4. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

5. Cuando el oferente (persona jurídica, persona natural, consorcio o unión temporal) presente más de una propuesta para este mismo proceso.

6. Cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal, sean socios o representante legal de otra persona jurídica oferente en este mismo proceso.

7. Cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal, se presenten como personas naturales en este mismo proceso.

8. Cuando una sociedad extranjera se presente y su filial o subsidiaria, también presente oferta invocando subordinación de su casa matriz.

9. Cuando el Representante Legal de la sociedad o de la unión temporal o consorcio o sociedad futura, no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.

10. Cuando existan evidencias de que el proponente ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o la decisión de adjudicación.

11. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

12. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta.

13. Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones y no se haya subsanado este requisito, en el término que establece la ley 1882 de 2018, para la respectiva modalidad de selección.

14. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica o no se exprese valor alguno.

15. Cuando el proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial total o por ítem asignado o cuando la propuesta económica SECOP II, no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.

16. Cuando el proponente condicione su propuesta.

17. Cuando el proponente, no esté inscrito y en firme en el RUP en el tercer nivel dentro de las clasificaciones exigidas en el Sistema de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidad exigidas en este pliego

y el RUP no quede en firme durante el término de traslado del informe de evaluación.

18. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad, antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos, jurídicos, financieros y técnicos.

19. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada para efectos de la evaluación.

20. No aportar durante el término de traslado del informe de evaluación, la carta de presentación de la propuesta, o no aportarla debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.

21. Cuando el proponente modifique, altere, condicione, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del anexo correspondiente a la oferta económica.

22. Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del Consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.

23. Cuando el proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que la Entidad, pueda realizar una adjudicación pública y transparente, este evento se predica cuando el proponente somete a confidencialidad de la información la propuesta presentada.

24. El proponente debe diligenciar en su totalidad la información que se solicita en la propuesta económica, en el evento que el formato se modifique presente enmendaduras o que el proponente no lo diligencie completamente, su propuesta será objeto de rechazo.

25. Cuando se presente una oferta con precios artificialmente bajos, de conformidad con los criterios definidos por la Ley y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y no se presente la debida justificación.

26. Cuando para la presentación de la propuesta económica los proponentes no oferten la totalidad de los ítems de manera individual que se encuentren descritos.

27. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.

28. Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavado de activos.

29. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.

30. El No cumplimiento al documento **"Guía de Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II"**, para oferentes plurales

31. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V
ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

La Entidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01[7] elaborado por Colombia Compra Eficiente, procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuáles se ven igualmente reflejados en documento anexo denominado "Matriz de Riesgos".

Los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entenderán asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del Fondo de desarrollo Local de Rafal Uribe Uribe. Por consiguiente, será responsabilidad de los proponentes durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones pertinentes debido a su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación.

La SDG se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista

Riesgos son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación.

Deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Dada la naturaleza del contrato a suscribir, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe elaboró una Matriz de Riesgos que obra en documento anexo y forma parte integral del presente estudio previo, en la cual se efectuó la identificación, clasificación, evaluación y asignación de los riesgos previsibles, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Documento CONPES No. 3714 de 2011 y los Manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CAPÍTULO VI

APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados

[7] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificará:

a. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
b. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

En virtud con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se procedió a verificar los Acuerdos Comerciales y/o Compromisos Internacionales Vigentes con la República de Colombia, para identificar cuáles compromisos resultan aplicables al presente proceso de selección con base en los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[8], estableciendo lo siguiente:

Las alcaldías están incluidas en la lista de necesidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Resumen:

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso superior al umbral**	**Excepción Aplicable**	**Proceso cubierto por el Acuerdo**
Opciones de respuesta			**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.091.804.264)	No	**Sí**
	México	Sí	No	No aplica	No aplica	**No**
	Perú	Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.091.804.264)	No	**Sí**
Canadá		Sí	No	No aplica	No aplica	**No**
Chile		Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.091.804.264)	No	**Sí**
Corea		Sí	No	No aplica	No aplica	**No**
Costa Rica		Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.091.000.000 aprox.)	No	**Sí**
Estados Unidos		Sí	No	No aplica	No aplica	**No**
Estados AELC		Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.131.227.573)	No	**Sí**
México		Sí	No	No aplica	No aplica	**No**
Triángulo	El	Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 >	No	**Sí**

[8] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Norte	Salvador			$450.000.000)		
	Guatemala	Sí	No	No aplica	No aplica	**No**
	Honduras	Sí	No	No aplica	No aplica	**No**
Unión Europea		Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.091.059.175)	No	**Sí**
Israel		Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.091.059.175)	No	**Sí**
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	Sí	Sí ($1.269.349.059 > $1.071.562.625 aprox.)	No	**Sí**
Comunidad Andina		Sí	Sí	N/A (no maneja umbral)	No	**Sí**

El presente proceso SI ☒ NO ☐ esta cobijado por 10 acuerdo comercial o un tratado de libre comercio vigente para Colombia, toda vez que el monto del presupuesto se encuentra en los valores establecidos para los acuerdos comerciales y no tiene excepciones según la tabla anterior.

Para el presente proceso de contratación aplican los acuerdos comerciales con:

- ✓ Alianza del Pacífico (Chile y Perú),
- ✓ Chile,
- ✓ Costa Rica,
- ✓ Estados AELC,
- ✓ Triángulo Norte (El salvador),
- ✓ Unión Europea,
- ✓ Reino Unido e Irlanda del Norte,
- ✓ Israel
- ✓ Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN - Comisión de la Comunidad Andina.

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

TÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONDICIONES MÍNIMAS DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

3.1. OBJETO CONTRACTUAL

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2673 "*RAFAEL URIBE URIBE CULTURAL Y ARTÍSTICA*".

3.1.2 PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del contrato es de CINCO (5) meses, plazo que contará a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

3.1.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR DEL CONTRATO

3.1.3.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad, y es amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1319 del 18 de septiembre de 2026.

3.1.3.2. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será el valor total del presupuesto oficial, esto es, **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.269.349.059)**, incluido IVA, impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con ocasión de la ejecución del contrato. La ejecución contractual se realizará conforme a los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario en su propuesta económica, los cuales serán aplicables para efectos de la ejecución, reconocimiento y pago de los bienes y/o servicios efectivamente requeridos y ejecutados, sin que en ningún caso pueda superarse el valor total del contrato.

Teniendo en cuenta, la posibilidad de imprevistos que se pueda presentar para el desarrollo de las actividades determinadas en el anexo técnico, el valor remanente que surja entre la propuesta económica del proponente ganador del proceso y el valor oficial del presente proceso se deberá dirigir para los gastos no previstos en la formulación inicial.

Para tal caso, se deberá aprobar por parte del Comité Técnico de Seguimiento la destinación del saldo remanente, para tal fin, se deberá tener en cuenta el valor ofertado de los bienes y/o servicios de la propuesta económica del proponente ganador; para el caso de bienes y /o servicios que no se encuentren en la propuesta económica, el operador deberá presentar al apoyo a la supervisión y/o ordenadora del gasto mínimo tres (3) cotizaciones donde se priorizará la de menor valor.

3.1.4. FORMA DE PAGO

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE se compromete a pagar el valor total del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo con las actividades efectivamente realizadas durante el respectivo periodo y previamente verificadas y aprobadas por el supervisor del contrato, conforme a los valores unitarios ofertados por el contratista, previa presentación de los siguientes documentos:

- Oficio remisorio
- Factura electrónica desagregada o cuenta de cobro.
- Certificación de cumplimiento
- Resolución de facturación vigente Informe de actividades con sus respectivos anexos en original debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista (formato: GCO-GCI-F110)
- Informe financiero en forma desagregada Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor y/o supervisor del contrato. Acta de ingreso y salida de los bienes al almacén (cuando aplique).
- Soportes fotográficos (cuando aplique)
- Certificación bancaria no mayor a 90 días
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral durante la vigencia del contrato, aportando las respectivas planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002.
- Cuadro de seguimiento de pagos Informe de supervisión para los contratos
- Clausulado del contrato, acta de inicio, formato de relación de contratos, RUT y RIT para efectos del primer pago
- Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago
- Demás documentos que forman parte integral de la ejecución del contrato.

El 10% restante corresponderá´ al último pago en el cual deberá tramitarse contra liquidación.

NOTA 1. Los pagos se deben acreditar a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA 2. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit., para lo cual, una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

NOTA 3. Los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá´ radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.

El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

NOTA 4 De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo

2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

3.1.5. CARGA OBLIGACIONAL

3.1.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.5.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Constituyen obligaciones generales del contratista, las siguientes:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato el porcentaje mínimo de mujeres que corresponda, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres", según la rama de actividad económica a la que pertenezca el objeto contractual, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales y contractuales aplicables y de las demás disposiciones previstas en dicha normativa, dando cumplimiento a las medidas afirmativas orientadas a promover la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos del Distrito Capital..
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el Decreto Distrital 634 de 2023 (compilado en el

Decreto Distrital 643 de 2025) de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

12. Mantener vinculado el personal con discapacidad con el cual se obtuvo el puntaje en la etapa de evaluación.

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

3.1.5.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Constituyen obligaciones específicas del contratista, las siguientes:

1. Ejecutar las actividades descritas en el Anexo Técnico, conforme a las directrices emitidas por el supervisor del contrato.
2. Designar el (los) integrante(s) del Comité Técnico del contrato por parte del ejecutor.
3. Contratar el personal idóneo para la realización de las actividades que requiere el proyecto, para lo cual el contratista deberá presentar las hojas de vida del personal, los dos días hábiles siguiente a la suscripción del acta de inicio.
4. Elaboración del plan de trabajo detallado, cronograma, conformación del grupo humano de ejecución, organización logística de acuerdo con los objetivos y actividades propuestas.
5. Realizar comités técnicos mensuales y extraordinarios (cuando aplique) que permitan el seguimiento de la ejecución del contrato
6. Entregar informe financiero por cada uno de los componentes identificando el avance mensual de cada uno.
7. Entregar semanalmente cronograma detallado de actividades a ejecutar con la siguiente información: fecha, hora, lugar (dirección, barrio), población a beneficiar, recurso a utilizar.
8. Entregar informes mensuales descriptivos sobre la ejecución de las actividades y el desarrollo del contrato, de conformidad con los formatos e instructivos establecidos por el fondo de desarrollo local, para lo cual adicionalmente deben llevar registros fotográficos, documentos y actas de reunión de las actividades desarrolladas en la ejecución de cada fase del contrato originales
9. Elaborar y suministrar oportunamente los entregables definidos por cada etapa del proyecto, con sus respectivos medios de verificación, de acuerdo al anexo técnico del contrato.
10. Realizar entrega del informe final de ejecución total del contrato.
11. Realizar los ingresos al almacén de los insumos adquiridos en la ejecución del contrato de acuerdo a lo descrito en el anexo técnico y los procedimientos exigidos por el FDLRUU (cuando aplique).
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe, por conducto del funcionario que ejercerá el apoyo a la supervisión.
13. Enviar a la oficina de prensa de la Alcaldía todas las piezas de divulgación del proyecto para su respectiva aprobación y autorización de impresión; así mismo el material que requiera aprobación de esta oficina.
14. Informar con debida antelación (Como mínimo con quince (15) días calendario) ante el supervisor y/o apoyo a la supervisión cualquier modificación contractual del contrato o cambio en las actividades del cronograma.
15. Presentar los informes de avance físico y financiero requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa mensualmente por cada uno de los proyectos y metas diferenciados.
16. Dar respuesta a todos los requerimientos, derechos de petición, oficios, entre otros, elevados por el supervisor, apoyo a la supervisión, entes de control y/o comunidad
17. Realizar tres (3) presentaciones públicas ante la JAL conforme a la descripción del anexo técnico. Así como,

garantizar la participación del representante legal o miembros del equipo a las sesiones o reuniones que esta corporación o cualquier otra autoridad programe.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.1.5.1.3. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Constituyen obligaciones de la Entidad, las siguientes:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

3.1.6. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

El contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

3.1.7. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

3.1.7.1. MULTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, si no se ha concurrido al pago previamente, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo primero: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital.

Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente de los saldos a su favor. De no existir saldos a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

3.1.7.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

Parágrafo primero: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital.

Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

3.1.8. REGIMEN DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía debe constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y amparar los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) Mínimo del valor total del contrato, vigente por vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5. Responsabilidad civil extracontractual: Por un monto de 200 SMLMV, vigente por el plazo del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3.1.9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

3.1.10. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus

estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

3.1.11. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo, para la ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Entidad, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias.

De conformidad con el cronograma establecido en el SECOP II, el contratista constituirá la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, la(s) cual(es) será(n) entregada(s) a través del SECOP II, y una vez aprobadas por parte de la Entidad iniciará la ejecución del mismo.

3.1.12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009 o en su defecto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3.1.13. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato.

El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía.

En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere.

Si el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE lo estima necesario, asuma directamente la misma. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, a través de la Jurisdicción Coactiva, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

3.1.14 SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA (LA INTERVENTORÍA APLICA PARA CONTRATOS DE OBRA)

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa local de Rafael Uribe Uribe o por el funcionario y/o contratista que se designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

3.1.15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

****FIN DEL DOCUMENTO****